

En busca del ciudadano. Una aproximación desde las constituciones neogranadinas (1810-1821)

Jenny Andrea Lizcano González

Trabajo de grado para optar por el título de historiadora y archivista

Director

Alfonso Fernández Villa

Doctor en Historia de América Latina

Universidad Industrial de Santander

Escuela de Historia

Bucaramanga

2025

Dedicatoria

A mis padres por formarme y cuidar de mí hoy y siempre.

A mi tía y a Meli por ser mi segundo hogar.

A mis hermanos y a Karen por estar ahí y ser esa mano extra que necesito cuando no puedo hacerlo sola.

A Sebastián Arenas y Melissa Ardila por respaldarme y escucharme cuando lo necesité.

A Stefany Castellanos por repetirme una y otra vez que puedo con todo.

Al profesor Alfonso Fernández por su paciencia, orientación y dedicación como profesor y director del presente trabajo.

A la Universidad Industrial de Santander, especialmente a las Escuelas de Historia y Derecho, por cambiar mi vida y permitirme abrirme camino hacia infinitas posibilidades personales y profesionales que no podía imaginar antes de formarme en ellas.

Tabla de contenido

Objetivos.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos.....	7
Introducción	8
1. El ciudadano de la naciente República	15
2. El ciudadano y sus contextos	33
3. Conclusiones.....	41
Referencias bibliográficas.....	44

Glosario

Antiguo Régimen: expresión utilizada para referirse a la organización del poder y la sociedad en el período precedente a las declaratorias de independencia de los territorios americanos.

Ciudadano: natural de una ciudad.

Constitución: ley fundamental de un Estado que incorpora derechos, libertades y delimita los poderes e instituciones de una organización política.

Nueva Granada: antiguo virreinato de la América colonial, hoy Colombia.

República: organización del Estado cuya máxima autoridad es el presidente de la República, quien es elegido de manera democrática por los ciudadanos.

Resumen

Título: En busca del ciudadano. Una aproximación desde las constituciones neogranadinas (1810-1821)*

Autor: Jenny Andrea Lizcano **

Palabras Clave: Ciudadanía, constituciones, Nueva Granada, Antiguo Régimen, República.

Descripción: En este artículo, en diálogo con la Nueva Historia Política y la Historia de la Cultura Política, se analiza el debate sobre la definición de la ciudadanía en la Nueva Granada, priorizando la transformación discursiva y política operada durante la transición entre la monarquía y el sistema republicano. Con ese objeto se analizan (y contrastan con la historiografía especializada) algunos documentos como las actas de formación de juntas, las declaraciones de independencia y las distintas constituciones promulgadas durante el período de 1810 a 1821.

Las dinámicas generadas en torno a la definición de la ciudadanía —ya fuera para la inclusión de los individuos por su condición de propietarios y rentistas o, por el contrario, para su exclusión por razones de marginalidad o dependencia económica— se abordan aquí en un contexto que evidencia notables diferencias entre las provincias de la Nueva Granada relacionadas con sus circunstancias sociales, económicas y étnicas. Así, la pesquisa se centra en los criterios entonces aplicados para la definición de la ciudadanía, los cuales condujeron a la afirmación de un tipo de ciudadano y sufragante, coincidente con un propietario ilustrado, tenido como sujeto político ideal de la naciente República.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Historia. Historia y Archivística. Director: Alfonso Fernández Villa. Doctor en Historia de América Latina.

Abstract

Title: In Search of the Citizen. An Approach from the Nueva Granada Constitutions (1810 1821)*

Author: Jenny Andrea Lizcano **

Keywords: Citizenship, constitutions, Nueva Granada, Old Regime, Republic.

Description: In this article, in dialogue with the New Political History and the History of Political Culture, the debate on the definition of citizenship in Nueva Granada is analyzed, prioritizing the discursive and political transformation that took place during the transition between the monarchy and the republican system. To this end, some documents such as the proceedings of formation of juntas, the declarations of independence and the different constitutions promulgated during the period from 1810 to 1821 are analyzed (and contrasted with specialized historiography).

The dynamics generated around the definition of citizenship – either for the inclusion of individuals due to their condition as owners and rentiers or, on the contrary, for their exclusion for reasons of marginality or economic dependence – are addressed here in a context that shows notable differences between the provinces of the Nueva Granada related to their social, economic and ethnic circumstances. Thus, the research focuses on the criteria then applied for the definition of citizenship, which led to the affirmation of a type of citizen and voter, coinciding with an enlightened owner, considered as the ideal political subject of the nascent Republic.

* Degree Project

** Faculty of Human Sciences. School of History. History and Archiving. Director: Alfonso Fernández Villa. PhD in Latin American History.

Objetivos

Objetivo General

Definir al sujeto propuesto por las constituciones neogranadinas del período de 1810 a 1821 para ejercer la ciudadanía dentro del orden republicano.

Objetivos Específicos

1. Identificar los documentos constitucionales, actas de formación de juntas y declaraciones de independencia del periodo de 1810 a 1821.

2. Caracterizar los diversos perfiles que definieron al ciudadano y el ejercicio de la ciudadanía, a partir de los documentos constitucionales del período de 1810 a 1821.

3. Analizar desde la historiografía elementos contextuales relacionados con los diversos perfiles de ciudadanía promulgados en el período en cuestión.

Introducción

Las líneas que siguen se centran fundamentalmente en el contexto del antiguo virreinato de la Nueva Granada, durante el período comprendido entre la crisis de la monarquía española, en 1808, y la promulgación de la llamada constitución de Cúcuta en 1821. Esta época, coincidente con la transición entre el sistema monárquico y el advenimiento del republicano, está además marcada por los conflictos desencadenados en el mundo hispánico a partir de los sucesos de Bayona y del inicio de la guerra contra Napoleón en la península ibérica¹.

La crisis de la monarquía española iniciada en 1808 ha experimentado una reinterpretación desde las corrientes historiográficas de la Nueva Historia Política² y la Historia de la Cultura Política. Autores como Marcela Ternavasio han revisado el fenómeno enfatizando en los cambios y continuidades existentes entre el viejo y el nuevo orden³. Este enfoque se distancia especialmente de las visiones sobre la revolución de independencia, propuestas por los historiadores del siglo

¹ Una aproximación sobre este asunto en Chust, Manuel. “Un bienio trascendental 1808-1810”. En *1808 La Eclosión Juntera en el Mundo Hispánico*, coord. Manuel Chust (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2007).

² Referida a la renovación de estudios sobre historia política hispanoamericana mayormente enfocados al período revolucionario y posrevolucionario del siglo XIX. Ternavasio, Marcela, “Política y cultura política ante la crisis del orden colonial”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, núm. 33 (enero-diciembre, 2011): 40, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=379444917006>

³ *Ibid.*, 43.

XIX⁴. Del mismo modo, pondera mejor las circunstancias que determinaron este período evitando los anacronismos provenientes de diversos enfoques historiográficos⁵.

Este artículo, inspirado en la renovación de la historia política hispanoamericana, propone un acercamiento al tema de la ciudadanía durante la transición entre el Antiguo Régimen y el orden republicano con el fin de comprender el surgimiento del *ciudadano*, un nuevo sujeto político expresado en un renovado lenguaje político. Por ello, la búsqueda de este sujeto en este contexto está orientada hacia la caracterización de sus perfiles y derechos conexos al ejercicio de la ciudadanía, tal como fueron contemplados en las constituciones redactadas entre 1810 y 1821. Este aspecto se complementa a lo largo del texto con la discusión de elementos contextuales y teóricos provistos por la historiografía para comprender mejor al naciente sujeto político republicano.

La aproximación al ciudadano, inicialmente, nos sitúa en la mutación de conceptos relativos al sujeto político como el de vecino y vasallo, propios del Antiguo Régimen⁶. Esta

⁴ Reyes Cárdenas, Catalina. “Balance y Perspectivas de la Historiografía sobre la Independencia en Colombia”. *Historia y Espacio*, Vol. 5 Núm. 33 (2009): 1-2, https://historiayespacio.univalle.edu.co/index.php/historia_y_espacio/article/view/1727.

⁵ Al respecto resultan oportunas las apreciaciones de Chiaramonte, José Carlos. “Autonomía e Independencia en el Río de la Plata, 1808-1810”. *El Colegio de México*, Historia Mexicana, Vol. 58, No. 1 (2008). [Autonomía e independencia en el Río de la Plata, 1808-1810 on JSTOR](#)

Para una buena referencia de las nuevas propuestas, cf. González Bernaldo de Quirós, Pilar Dir. *Independencias iberoamericanas. Nuevos problemas y aproximaciones* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2015).

⁶ Conceptos que incorporaban la relación poder entre súbdito y monarca, el primero con un el deber de obediencia ante el segundo y, a su vez, este último asumiendo un deber de protección sobre el primero. König, Hans-Joachim, “Ciudadano/Colombia”, *En Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las*

transformación conceptual se opera con relativa rapidez a partir de la mencionada crisis monárquica en 1808, como señala König en diálogo con el panorama iberoamericano, atribuyéndole una doble connotación al concepto de ciudadano. Así, por un lado, el reclamo de autonomía por parte de sujetos libres e iguales entre ellos que, en uso de su autodenominación como ciudadanos, descartan cualquier sujeción o tutela sobre ellos; por otro lado, la función integradora que prometía la reducción de privilegios que propiciaron desigualdades durante el Antiguo Régimen⁷. Sin embargo, el contraste entre distintos matices asociados a estos conceptos en las regiones del virreinato revela la variedad de circunstancias existentes en Hispanoamérica. Por ello, esa variedad de significados bajo un mismo concepto demuestra la diversidad que en esta materia ofrecen las regiones aquí estudiadas.

En el marco de este panorama, conceptos como república, soberanía, gobierno o ciudadanía expresan las expectativas generadas por las nuevas realidades políticas. Al respecto, Javier Fernández Sebastián denomina a esta capacidad de los conceptos de crear expectativas como “emocionalización”, atribuyéndole, además, un efecto que moviliza e integra la acción⁸. Bajo esta premisa, el lenguaje y los conceptos a partir de su enunciación en el discurso político, en este caso

revoluciones, 1750-1850 (Iberconceptos-I), ed. Fernández Sebastián, Javier, et al (Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009) 235.

⁷ Ibid., 236.

⁸ Fernández Sebastián, Javier, “Iberconceptos. Hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano”, *Isegoría*, no. 37 (2007): 170.
<https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/114>

constitucional, tienen la capacidad de crear expectativa sobre la realidad política previamente a su exteriorización y con ello proponer un nuevo sujeto político⁹ sobre el que se centrará este artículo.

Considerando la multiplicidad de textos constitucionales redactados y eventualmente promulgados en la Nueva Granada, esta investigación aborda, en diálogo con la historiografía especializada, las constituciones provinciales de Antioquia (1812 y 1815), Cartagena (1812), Cundinamarca (1811 y 1812), Mariquita (1815), Neiva (1815), Pamplona (1815), Popayán (1814), Socorro (1810) y Tunja de 1811). Asimismo, revisa las constituciones de Cádiz (1812) y Cúcuta (1821) para contrastar con textos constitucionales planteados para un marco más amplio que permita caracterizar los diversos perfiles del sujeto político proyectado para el ejercicio de la ciudadanía. Con ese fin se indagará en las fuentes para identificar al sujeto propuesto como ciudadano y los derechos conexos al ejercicio de su ciudadanía.

De cara a esta naciente etapa del orden republicano, en la cual se plantean y replantean modelos de gobierno, económicos, educativos, entre otros, la caracterización del ciudadano como sujeto político resulta fundamental en la reinterpretación de la original comunidad política republicana. Un tópico a partir del cual la historiografía ha nutrido el conocimiento acerca del orden republicano, poniendo en relieve el debate entre provincias acerca de la ampliación de la ciudadanía, asunto que, al igual que la legitimidad del poder y la soberanía de los pueblos, se convirtió en motivo de larga discusión para quienes vivieron aquel periodo de crisis y se dieron a la tarea de implementar un nuevo orden.

⁹ Garavaglia, Juan Carlos, “Los primeros senderos de la revolución: *la opinión* en los balbucesos de la independencia rioplatense (1806-1813)”, en *Construir el estado, inventar la nación. El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*, 1ª ed. (Buenos Aires: Prometeo, 2007), 129-131.

La discusión acerca de ciudadanía —en un principio estrechamente ligada al rechazo de los americanos a la legitimidad del poder de Napoleón como cabeza de la corona española— enfrentó a las provincias neogranadinas que, en casos extremos como el de Pasto y Cartagena, las condujeron a proyectar un modelo ciudadano completamente opuesto el uno del otro, en virtud de la confirmación de su fidelidad a la Corona en crisis¹⁰.

En el caso de Cartagena y Antioquia, la necesidad de ampliación de la ciudadanía fue claramente reconocida debido a la presencia de las llamadas “castas” y a la pretensión de liberar la propiedad comunal de los pueblos de indios; así, se le otorgó la ciudadanía a negros y mulatos libres y a indígenas en sus territorios, atendiendo, por un lado, a dinámicas de inclusión (o exclusión) de sujetos del ejercicio electoral dentro de una sociedad marcada por el predominio de las “castas”¹¹ y, por otro, el privilegio de acceso a la propiedad privada en el marco del nuevo escenario político que, en términos económicos, abría el panorama hacia nuevas posibilidades de apropiación de la tierra¹².

¹⁰ Para una aproximación al caso de Pasto consultar Mora Caicedo, Ángela Rocío, “Una aproximación a la condición de ciudadano en Pasto durante el convulsionado periodo de la Independencia en la Nueva Granada (1809 - 1824)”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 16, núm. 1 (2011), <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/2485>

Para el caso de Cartagena resulta propicio revisar Monsalvo Mendoza, Edwin, “Ciudadanía, vecindad y sufragio en Cartagena 1810-1834”, *Revista Historia Y MEMORIA*, núm. 6 (2013), https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/1966/0

¹¹ Ibid., 179.

¹² Castaño Pareja, Yoer Javier, “De menores de edad a ciudadanos: los indígenas de Antioquia y otras zonas neogranadinas frente a los postulados libertarios de la primera república, 1810-1816”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 13, núm. 1 (2008): 9, <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/108>

Por su parte, con una orientación completamente opuesta, la provincia de Pasto, particularmente su élite, logró afincar sus privilegios y su posición mediante el uso restringido de los atributos de la ciudadanía propuesta por la constitución de Cádiz de 1812¹³, optando por la preservación del vínculo de sujeción como súbditos de la Corona¹⁴.

Dado que la apropiación y comprensión del concepto de ciudadano fue distinta en cada una de las provincias, y con ello las potencialidades del ejercicio de la ciudadanía y sus derechos conexos, el análisis discursivo y conceptual aquí propuesto considera la compleja dialéctica entre “nacionalización” e “internacionalización de los conceptos”. Como propone Javier, los conceptos políticos deben ser comprendidos y aplicados partiendo de dos características no excluyentes: por un lado, la “internacionalización” que refiere al avance en el proceso globalizador y de intercambio que pone en circulación en los territorios americanos un nuevo lenguaje; por otro lado, la “nacionalización” de los conceptos, la cual sigue a la internacionalización, en tanto alude a un fortalecimiento del entendimiento e identidad locales sobre lo que informa el conocimiento global¹⁵.

Esta dialéctica atribuida a los conceptos resulta fundamental para comprender la diversidad de respuestas de las distintas regiones y provincias, con sus diferencias y similitudes, en el contexto de la crisis desatada a partir de 1808¹⁶. En el caso particular de la Nueva Granada, la aproximación

¹³ Mora Caicedo, Ángela Rocío, *Una aproximación a la condición de ciudadano en Pasto...*, 62.

¹⁴ *Ibid.*; 66.

¹⁵ Fernández Sebastián, Javier, “Iberconceptos. Hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano”, *Isegoría*, no. 37 (2007): 173.
<https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/114>

¹⁶ *Ibid.*, 173.

al sujeto político parte de la conciencia de la esfera nacionalizadora del concepto ciudadanía que permite, por otra parte, visualizar los contextos y experiencias de las élites provinciales que las condujeron a concebir diferentes sujetos sociales, bajo la misma denominación de ciudadano.

Con el propósito de comprender mejor a nivel local la conceptualización de la ciudadanía, en este artículo se cuestiona algunas fuentes publicadas, siguiendo algunos de los planteamientos propuestos por el citado Fernández Sebastián. Así, en este trabajo se considera hasta qué punto las categorías de vecino y vasallo (sujetos políticos del Antiguo Régimen) continuaron caracterizando al ciudadano; del mismo modo, se evalúa la carga de la experiencia y la expectativa que el concepto ciudadano encierra internamente, con la respectiva variación del peso de ambos componentes en las fuentes revisadas; de esta forma se sintetizaron los principales significados atribuidos al concepto ciudadano; igualmente, se establecieron conexiones entre los contextos sociales y su caracterización de ciudadanía¹⁷; con ello, finalmente, se identificaron las calidades de cada uno de los modelos de ciudadano proyectados.

La indagación conceptual sobre el sujeto político previsto en los proyectos constitucionales de aquel momento histórico de transición confirma que la proyección de la ciudadanía, independientemente de sus criterios de inclusión (o exclusión), demuestra una transformación política y conceptual que permite visualizar una nueva comunidad política republicana, diferenciada de aquella de Antiguo Régimen, estructurada en estamentos, dando lugar así a clarificar desde el lenguaje y su significado la ruptura entre regímenes. Cabe precisar que este artículo tiene por horizonte la expectativa de ciudadanía emanada del debate, principalmente, constitucional propuesto por las élites políticas e intelectuales de las provincias adscritas al antiguo virreinato de la Nueva Granada, descartando de entrada la verificación de la realización material

¹⁷ Ibid., 172.

del ciudadano con las características allí proyectadas debido a las limitaciones propias de un artículo como producto de investigación.

1. El ciudadano de la naciente República

Veamos a continuación el cuadro complejo de la ciudadanía, tal como se concebía en las distintas cartas constitucionales del período. En el caso del *Acta de la constitución del estado libre e independiente del Socorro*, de 1810 se propuso en el preámbulo al pueblo como libre, igual y propietario, dotándolo en sus artículos 3 y 4 con derechos de libre acceso a industria, trabajo y libertad de uso de la tierra; asimismo, le fueron impuestas cargas tributarias y el deber de sufragio para los “vecinos útiles”. El “Estado Libre de Socorro” también dio lugar en su acta de constitución a los “indios propietarios”, dotándolos junto con los demás ciudadanos del derecho de sufragio, pero excluyéndolos del derecho de representación, es decir, podrían elegir pero no ser elegidos¹⁸.

En el caso de Tunja en 1811, el texto constitucional en su sección primera define al ciudadano como libre, igual ante la ley y propietario [Art. 1], dándole herramientas en su articulado para el ejercicio de su ciudadanía como el libre acceso a trabajo, cultura o comercio [Art. 13], acceso a instrucción pública [Art. 17], capacidad para legislar y sufragar [Art. 23] y, a su vez, contempla entre los deberes del ciudadano elementos morales como el ser “buen padre, hijo, hermano...”, además de observador de la ley en su artículo 3 del capítulo 2; también le atribuye el rol de soldado “sin distinción de clase ni persona” [Sección 5, Arts. 1 y 2], además de la cualidad de “patriota” [Art. 8 del capítulo 2]. Esta constitución marcará la pauta para la definición de

¹⁸ Acta de la constitución del estado libre e independiente del Socorro, 15 de Agosto de 1810

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=127504>

ciudadano en su artículo 2 de la sección primera, a partir de la incorporación de exclusiones a la ciudadanía. Así, en el caso de Tunja, son ciudadanos todos los sujetos residentes dentro de la provincia, “a excepción de los transeúntes”¹⁹.

Cundinamarca en sus dos constituciones, en 1811 y 1812, realiza una proyección mucho más amplia y definida de lo que sería su ciudadano y el ejercicio de su ciudadanía. Inicialmente, en la Constitución de 1811, en su artículo 16 del título primero, lo caracterizó como “libre”, “propietario”, con libertad de culto e imprenta, además de “soldado” [Título 9, Art. 2] y “patriota” [Título 13, Arts. 4 y 5]²⁰. Sin embargo, con la reforma realizada en 1812, el ciudadano de la provincia de Cundinamarca adquirió muchísimos más atributos para el ejercicio de su ciudadanía como: libertad de agricultura, industria y comercio [Art. 18]; libertad de acceso al servicio público y cualquier género de trabajo, comercio y cultura [Art. 20]; capacidad de sufragio para aquellos mayores de 21 años, o casados, o los que vivieren de sus rentas y trabajo [Título 11, Art. 1]. De igual manera, reconoce a “indios” el goce y ejercicio de derechos ciudadanos, entre ellos, el derecho al voto [Art. 24]. No obstante, así como la Constitución de Cundinamarca de 1812 amplía las facultades a la ciudadanía otorgando todo un catálogo de derechos, asimismo, es taxativa al plantear exclusiones para el goce y ejercicio ciudadano al señalar a “criminales, sordo-mudos,

¹⁹ Asamblea de la Provincia de Tunja, *Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la provincia, en sesiones continuas desde 21 de noviembre hasta 9 de diciembre de 1811*. (Santafé de Bogotá: Imprenta de D. Bruno Espinosa, 1811).

²⁰ Representación del Pueblo de la Provincia de Cundinamarca, *Constitución de la República de Cundinamarca*. (Santafé de Bogotá: Imprenta Patriótica de D. Nicolas Calvo y Quixano, 1811)

dementes, vagos, transeúntes, separados sin justa causa de sus mujeres...” como excluidos de la ciudadanía [Título 11, Art. 2]²¹.

La Constitución de Cartagena de 1812 es uno de aquellos proyectos constitucionales en que se empieza vincular la calidad de ciudadano con la de sufragante²² identificando, en su artículo 2 del título 9, al sujeto político y votante como hombre “libre, vecino, padre o cabeza de familia o que tenga casa poblada o viva de sus rentas o trabajo, sin de pendencia de otro”. Entre sus derechos ciudadanos le son reconocidos la libertad de reunión [Título 1, Art. 26], la libertad personal, de culto e imprenta, el libre acceso a la propiedad, a la práctica de la agricultura, industria y comercio [Título 2, Art. 12 y 16], así como el libre acceso al derecho y justicia [Título 1, Art. 9]. Frente a tal despliegue de libertades ciudadanas, Cartagena muy semejante al proyecto constitucional cundinamarqués, propone sus excepciones planteando los límites de la ciudadanía en su provincia al excluir a esclavos, asalariados, vagos, criminales o con causa criminal pendiente, “irracionales” y delincuentes electorales [Título 9, Art. 2]²³.

²¹ Representación Nacional del Estado de Cundinamarca, *Constitución de la República de Cundinamarca Reformada por el Serenísimo Colegio Revisor y Electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de diciembre del mil ochocientos once, hasta diez y siete de abril de mil ochocientos doce* (Santafe: Imprenta de D. Bruno Espinosa de Monteros, por D. Nicomedes Lora, 1812)

²² Acerca del vínculo entre sufragio y ciudadanía es oportuno remitirse a Thibaud, Clément, “La emergencia de la ciudadanía en la Nueva Granada, 1790-1850”, En *Historia de lo Político en Colombia* Volumen 1, Imaginando repúblicas en tiempos de independencia, 1780-1852, ed. Garrido Margarita, et al (Bogotá: Universidad Nacional-Universidad del Rosario, 2024)

²³ Convención del Estado de Cartagena de Indias, *Constitución política del Estado de Cartagena de Indias sancionada el 14 de junio de 1812. Segundo de su independencia* (Cartagena de Indias: Imprenta del ciudadano Diego Espinosa, 1812)

La provincia de Antioquia en sus constituciones de 1812 y 1815 logra concretar en su segundo ejercicio constitucional el planteamiento de ciudadanía que realizó en un primer momento. Si bien en 1812 se señalan facultades ciudadanas como el libre acceso a cualquier género de trabajo, comercio, cultura e instrucción [Sección segunda, Arts. 14 y 29] y se identifica al sufragante como padre de familia [Título 2, Art. 3], además de buen hijo, padre, hermano... [Sección 3, Art. 4]²⁴, es la Constitución de 1815 la que otorga una definición del ciudadano antioqueño como libre, igual y propietario [Art. 1], y asimismo, identifica al sufragante con características específicas como varón libre, padre de familia, mayor de 21 años que viva de sus rentas u ocupación, excluyendo manifiestamente a criminales, sordos, mudos, locos, mentecatos o deudores morosos del tesoro público [Título 2, Art. 4]²⁵.

Con la Constitución de Popayán de 1814 nos aproximamos a un ejercicio de caracterización de ciudadanía más amplio y a la vez concreto, tal vez por su publicación relativamente tardía en relación al inicio de la crisis monárquica que les permitió cierta distancia de los inicios de la crisis de poder. Los ciudadanos de la provincia de Popayán, según los artículos 20, 21, 22 y 25 de su Constitución, son aquellos hombres libres en territorio de la provincia, los ciudadanos de demás provincias domiciliadas en cualquier pueblo de Popayán y los extranjeros con carta de naturaleza en ejercicio de alguna profesión u oficio y sus hijos, planteando la extensión de derechos ciudadanos para habitantes de las demás provincias, con derechos reconocidos como el sufragio y

²⁴ Representantes de la Provincia de Antioquia, *Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el pueblo el tres de mayo del año de 1812*, (Santafe de Bogotá: Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812)

²⁵ Serenísimo Colegio Revisor constituyente y electoral, *Constitución provisional de Antioquia, revisada en Convención de 1815* (Medellín: Imprenta del Gobierno, 1815)

el libre acceso a diputaciones y empleos municipales [Art. 23]. La Constitución de Popayán introduce dos figuras que algunas otras provincias no llegaron a dilucidar como lo son la pérdida de derechos ciudadanos por sentencia, por vecindad en otro país adquiriendo en él naturaleza y por ausencia superior a 10 años sin causa legítima [Art. 26]; y la suspensión de derechos ciudadanos por ser deudor quebrado y deudor moroso de la hacienda pública, por incapacidad física o moral, por causa criminal, por no tener profesión u oficio conocido y por ser criado doméstico [Art. 27]. De igual manera, al tenor de las constituciones que le precedieron, atribuye deberes a sus ciudadanos como el de vivir sometido a las leyes, obedecer las autoridades constituidas, respetar los derechos de los otros, contribuir a los gastos públicos y servir a la patria cuando ella lo exija [Art. 191]²⁶.

La provincia de Neiva proyecta en el título primero de su constitución a un ciudadano libre (pública e individualmente), igual, seguro en la conservación de su persona, sus derechos y sus propiedades y propietario [Art. 1], con libre acceso a trabajo, cultura o comercio [Art. 14], y con acceso a instrucción [Art. 18], atribuyéndole las calidades de peticionario [Art. 29], contribuyente [Art. 16] y sufragante [Art. 24]. Al igual que constituciones como la cartagenera de 1812, la Constitución de Neiva asemeja el sufragante con el ciudadano identificándolo como hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia, con casa poblada o que viva de sus rentas o trabajo, excluyendo

²⁶ Constitución de la Provincia de Popayán, Aprobada por el Serenísimo Colegio Electoral y Constituyente en el presente año de 1814, 17 de julio de 1814, <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30024928>

de manera expresa a esclavos, vagos, criminales, personas sin discernimiento y delincuentes electorales [Título 7, Art. 2]²⁷.

La Constitución de Mariquita de 1815, de la mano con la Constitución de Neiva también de 1815, alumbra al ciudadano que finalmente recoge la Constitución de Cúcuta en 1821 que no es otro que el ciudadano/sufragante²⁸, caracterizado como hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia o que tuviere casa poblada o viva de sus rentas o trabajo, sin dependencia de otro; excluyendo a esclavos, asalariados, vagos, criminales, irracionales y delincuentes electorales [Título 20, Art. 2]. Por supuesto, en su título primero reitera las calidades del ciudadano caracterizándolo como libre, propietario, igual, contribuyente, con capacidad de legislar [Arts. 1, 28 y 37], con libre acceso a cualquier género de trabajo, comercio y cultura [Art. 25], además beneficiario del socorro público [Título 2, Art. 4]. Asimismo, esta constitución plantea la ampliación de ciudadanía para los “indios” al catalogarlos como “ciudadanos naturales iguales a demás ciudadanos” [Título 23, Art. 1]²⁹.

La provincia de Pamplona, por su parte, constituye una de aquellas que planteó en 1815 uno de los ejercicios de ampliación de ciudadanía más notables al incluir la categoría de “indios ciudadanos” [Art. 155], así como al reconocer la ciudadanía a “desgraciados” e “indigentes” [Art. 153], excluidos en los demás proyectos constitucionales. Fuera de esto, el ciudadano de la

²⁷ Representantes del Pueblo del Estado libre de Neiva, *Constitución del estado libre de Neiva: revisada en el año de 1815* (Neiva: D. Manuel González Borrero, 1815).

²⁸ Para una aproximación al ciudadano de la Constitución de Cúcuta de 1821 consultar Sosa Abella, Guillermo, “Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol. 36, núm. 1 (2009), <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/18324/0>

²⁹ Serenísima Convención Constituyente y Electoral de Mariquita, *Constitución de Mariquita* (Santafe: Imprenta del Estado, 1815).

provincia de Pamplona se asemeja al ciudadano de otras provincias al caracterizársele como libre, igual y propietario [Art. 111], con libertad de imprenta [Art. 115], con libre acceso al empleo público [Art. 120], al trabajo, la industria y el comercio [Art. 143]. Tal vez, una característica distintiva podría ser el reconocimiento de su persona como “propiedad inajenable”, es decir, subraya la prohibición de vender a la persona que encarna la ciudadanía³⁰.

En contraste, la Constitución de Cádiz de 1812 nacida en el marco del “liberalismo revolucionario”³¹ de las Cortes de Cádiz proyecta al ciudadano español como aquel que por ambas líneas trae su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios. Sin embargo, también reconoce a extranjeros con carta especial de ciudadano, es decir, aquel casado con española con invención o industria apreciable, o con bienes raíces, o comerciante con capital propio considerable, o a los que hicieren servicios calificados a la patria, y a sus hijos legítimos con veintiún años cumplidos vecindados en un pueblo español con profesión u oficio [Capítulo 4, Arts. 18-22]. En contraste con las constituciones de las provincias neogranadinas que suelen asemejar el ciudadano con el sufragante, Cádiz distingue a estos dos sujetos políticos al definir al sufragante como ciudadano, mayor de 25 años, vecino y residente de la parroquia [Art. 45], es decir, lo califica un poco más que al ciudadano español regular para el ejercicio del sufragio, por supuesto, debido a la importancia de la figura de representación. Al igual que constituciones como la de Popayán, Cádiz adopta la figura de pérdida de la calidad de ciudadano y del ejercicio de sus

³⁰ Serenísimo Colegio Electoral, *Reglamento para el gobierno provisorio de la provincia de Pamplona*, (Tunja: Imprenta del Estado por el C. Francisco Xavier Garcia, 1815)

³¹ Chust, Manuel; Frasquet, Ivana. “Presentación”. En *La Trascendencia del Liberalismo Doceañista en España y en América*, ed. Manuel Chust e Ivana Frasquet (Valencia: Generalitat Valenciana Conselleria de Cultura, Educació i esport, 2004). 10 p.

derechos por adquirir naturaleza o empleo en país y gobierno extranjero, por interdicción judicial, por estado de deudor quebrado, por estado de sirviente doméstico, por no tener empleo u oficio, por proceso criminal e incluso por analfabetismo [Arts. 24 y 25], este último tan común máxime en territorio americano. En lo demás, reconoce a los ciudadanos su libertad personal, propiedad [Art. 4], la libertad de imprenta [Art. 371], su libre acceso a empleos municipales [Art. 23] y administración de justicia [Arts. 280 y 287]³².

La carta gaditana, que definía como miembros de la nación española a los españoles de ambos lados del Atlántico, reconoció a los indígenas como ciudadanos. No obstante, y en ello radica la resistencia que en ciertos contextos se manifestó hacia su promulgación, no reconoció la ciudadanía a los negros y mulatos³³. Se comprende cómo en el ámbito de la recién proclamada república de Cartagena, donde el protagonismo de los negros y mulatos libres era significativo, no se consideró volver al redil de la monarquía española³⁴, como esperaban los diputados de las cortes de Cádiz.

La Constitución de Cúcuta de 1821, por su parte, reconocía la ciudadanía a todos los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia y a los hijos de estos; los que estaban radicados en Colombia al tiempo de su transformación política, con tal que permanezcan fieles a la causa de la independencia; y los no nacidos en Colombia que obtengan carta de naturaleza [Art. 4]. Para el

³² Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, *Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812* (Cádiz: Imprenta Real, 1812)

³³ Múnica Cavada, Alfonso, *El Fracaso de la Nación. Región, clase y raza en Caribe colombiano (171-1821)* (Bogotá: Banco de la República/Ancora, 1998), 193.

Marchena Fernández, Juan, “El día que los negros cantaron la Marsellesa. El fracaso del liberalismo español en América, 1790-1823”, *Historia Caribe* 2 (7) (2002), 73-75.

³⁴ *Ibid.*, 73-75.

ejercicio de su ciudadanía provee al sujeto de derechos tales como libertad, seguridad, propiedad e igualdad [Art. 3], libertad de imprenta [Art. 156], libertad para reclamar sus derechos ante la autoridad pública [Art. 157], libertad de acceso al trabajo, industria, cultura y comercio [Art. 178] e inviolabilidad de domicilio y correspondencia [Art. 170].

Sin embargo, a diferencia de las mencionadas constituciones provinciales, la Constitución de Cúcuta no asemeja al ciudadano con el sufragante, sino que, al igual que la Constitución de Cádiz, se da a la tarea de tipificar muy bien a este último bajo la consideración de que en su voluntad se refleja la representación de la República³⁵. Así, el sufragante es caracterizado como colombiano, casado o mayor de veintiún años, dueño de alguna propiedad raíz que alcance el valor de cien pesos, o en ejercicio de un oficio, profesión, comercio o industria con casa o taller abierto, sin dependencia de otro y, además, debe saber leer y escribir [Art. 15]. Esta última condición quedó suspendida para las elecciones primarias hasta 1840, considerando que ya para entonces habría un número mayor de personas alfabetizadas³⁶. Además, su ejercicio como sufragante puede ser suspendido, más no su ciudadanía, en el caso de locos, furiosos, dementes, vagos, deudores fallidos, aquellos con causa criminal abierta y deudores a caudales públicos [Art. 17]. Asimismo,

³⁵ En lo relacionado a opinión pública y representación consultar a Garavaglia, Juan Carlos, *Los primeros senderos de la revolución...*, 129-131.

³⁶ Cf. González González, Fernán, *Para leer la Política Ensayos de Historia Política de Colombia Tomo I* (Bogotá: Cinep, 1987), 108.

Palacios, Marco; Safford, Frank, *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*, (Bogotá: Universidad de los Andes, 2012), 181.

se adopta la figura definitiva de pérdida de la calidad de sufragante por admitir empleo de otro gobierno, por sentencia o por haber vendido el sufragio [Art. 16]³⁷.

Los once perfiles ciudadanos caracterizados por las constituciones de Antioquia, Cartagena, Cundinamarca, Mariquita, Neiva, Pamplona, Popayán, Socorro, Tunja, Cádiz y Cúcuta, dan cuenta no solo de la ruptura entre regímenes, sino de la transformación política y conceptual que trajo consigo la apropiación, por parte de las provincias, de un lenguaje y conceptos peninsulares desarrollados en el marco de un “liberalismo revolucionario”³⁸ que al ser aplicados al ámbito local incentivaron su apropiación y modificación de acuerdo a las necesidades regionales presentes, como futuras. De esta manera, se explican las modificaciones y diferencias con el modelo de ciudadano de la carta de Cádiz, destacando significativamente la inclusión de nuevos sujetos como potenciales ciudadanos de la naciente república.

Aquellas exclusiones del goce y ejercicio de ciudadanía asociadas a la calidad de sirviente doméstico, por no tener empleo u oficio y/o por analfabetismo³⁹, propuestas por la Constitución de Cádiz de 1812, fueron controvertidas por algunas constituciones provinciales como la Constitución de Pamplona de 1815 que reconoce la calidad de ciudadanos a “desgraciados” e “indigentes”⁴⁰; o como en la Constitución de Popayán de 1814 que no excluye del ejercicio de la ciudadanía por desocupación, sino que lo suspende, es decir, otorgando la posibilidad de retorno

³⁷ Congreso General, *Constitución de la República de Colombia* (Rosario de Cúcuta: Imprenta del Gobierno General, 1821).

³⁸ Cuyo impacto y trascendencia es reconocida por Chust y Frasseto como “de envergadura superior a la estrictamente peninsular”. Chust, Manuel; Frasseto, Ivana, *Presentación*, 10 p.

³⁹ Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, *Constitución Política de la Monarquía Española*, 5.

⁴⁰ Serenísimo Colegio Electoral, *Reglamento para el gobierno provisorio de la provincia de Pamplona*, 27.

al ejercicio de la ciudadanía a deudores quebrados, “incapaces”, aquellos sin profesión u oficio en el momento, o criados domésticos⁴¹.

Si nos detenemos un poco en el sentido del lenguaje utilizado en las constituciones provinciales, es posible observar la tendencia de ampliación en cuanto al goce de derechos ciudadanos que, en el caso de Tunja de 1811, corresponde a todos los residentes de la provincia, exceptuando a los transeúntes⁴²; a su vez, planteando exclusiones taxativas al ejercicio de los derechos ciudadanos a los criminales, vagos, deudores, sordo-mudos, dementes⁴³, como lo proponen las constituciones de Cundinamarca de 1811 y 1812 y la de Antioquia de 1812 y 1815. En contraste, el lenguaje empleado por la Constitución de Cádiz subrayando de forma limitante la identificación como ciudadanos de aquellos cuyo origen, por ambas líneas, provenga de dominios españoles, aunque con las ampliaciones específicas que se señalaron antes⁴⁴.

Para la comprensión de estos lenguajes disímiles, es preciso relacionar las circunstancias en que se producen estos textos. La constitución de Cádiz fue promulgada en un contexto de crisis para la Monarquía, intensificada por los éxitos militares franceses en la península. En el momento de su promulgación, la ciudad de Cádiz se encontraba bajo asedio por parte de las tropas francesas y su resistencia se sostenía gracias al apoyo de la flota británica⁴⁵. No menos importante resulta la situación de algunos de los territorios americanos que, desde 1810, eran de hecho independientes

⁴¹ *Constitución de la Provincia de Popayán*, 3.

⁴² Asamblea de la Provincia de Tunja, *Constitución de la República de Tunja*, 51.

⁴³ Representación Nacional del Estado de Cundinamarca, *Constitución de la República de Cundinamarca*, 51. Serenísimo Colegio Revisor constituyente y electoral, *Constitución provisional de Antioquia*, 11.

⁴⁴ Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, *Constitución Política de la Monarquía*, 4.

⁴⁵ Sobre el particular, se puede consultar Chust, Manuel. “*Un bienio trascendental...*”

y libraban una cruenta guerra contra las autoridades que permanecían fieles a la Regencia. No obstante, autores como Chust y Frasset destacan el carácter revolucionario de las Cortes de Cádiz, en tanto que apostaba por la unión de todos los territorios de la Monarquía en condición de igualdad de derechos civiles y políticos, lo cual propiciaría una opción liberal y autonomista para el criollismo americano⁴⁶. Al respecto, debe considerarse que los diputados de Cádiz eran conscientes de los artículos de la Constitución de Bayona con los que Napoleón buscaba atraer la voluntad de las élites americanas⁴⁷.

Las constituciones provinciales mencionadas, al igual que la Constitución de Cúcuta, se promulgaron en un tiempo de circulación de múltiples ideas en relación con lo que debería ser la naciente república. Sobre ello, resulta interesante la amplitud de criterios empleados para definir a los sujetos políticos, de hecho, la Constitución de Cúcuta, al perfilar al sufragante parroquial (principal sujeto del ejercicio de derechos ciudadanos) incluye a los analfabetas (aunque provisoriamente hasta 1840)⁴⁸, en contraste con la Constitución de Cádiz que los excluye de plano⁴⁹. Sin embargo, Bushnell señala que durante esta etapa, en la práctica, la participación efectiva de los sufragantes era muy baja⁵⁰.

Aquel discutido proyecto de ciudadanía a nivel provincial se centró, principalmente, en el ejercicio electoral, es decir, más allá de la ratificación de los *Derechos del hombre y del*

⁴⁶ Chust, Manuel; Frasset, Ivana, “Presentación”, 10.

⁴⁷ Chust, Manuel; Frasset, Ivana, *Tiempos de Revolución. Comprender las independencias iberoamericanas* (Madrid: Mapfre/Taurus, 2013), 90.

⁴⁸ Congreso General, *Constitución de la República de Colombia*, 7.

⁴⁹ Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, *Constitución Política de la Monarquía*, 5.

⁵⁰ Citado en González González, Fernán, *Para leer la Política...*, 108.

*ciudadano*⁵¹ (los cuales hicieron presencia casi sin falta en las constituciones provinciales) se buscó identificar al sufragante parroquial o elector, de cara al ejercicio de la democracia, constituyéndose, con la crisis de la monarquía y posterior desaparición de la figura del rey, en la célula de la naciente república.

Es decir, la categoría de ciudadano se percibe casi atada al sufragio, entre otros derechos que fueron reconocidos al ciudadano como sujeto político de la república, atributo entendido por los constituyentes provinciales como eje fundamental del ejercicio de ciudadanía. Incluso, en constituciones como las de Cartagena, Antioquia, Cundinamarca, Neiva, Mariquita y Cúcuta fue importante caracterizar de manera expresa al sufragante, más allá del ciudadano. Así, constituciones como las de Mariquita de 1815 y Neiva del mismo año coincidieron al identificar al sufragante como hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia con casa poblada que viva de sus rentas o trabajo, sin dependencia de otro⁵². Sin embargo, la regla del sufragante encontró excepciones en el caso de la Constitución de Cundinamarca de 1812 que otorgaba expresamente a los indígenas el goce y ejercicio de derechos ciudadanos como el derecho al voto, considerando de que el Estado asumiría la tarea de alfabetizarlos a fin del ejercicio de su derecho de sufragio⁵³.

Aquel goce y ejercicio reunidos y otorgados a indios es un caso particular, en contraste con documentos constitucionales como el *Acta de la constitución del estado libre e independiente del*

⁵¹ La mención de los *Derechos del Hombre y el Ciudadano* remite a la declaración de los revolucionarios franceses de 1789 (el Año I del calendario revolucionario), aunque también existe otra declaración del Año III. Cf. Peronnet, Michel, *Vocabulario Básico de la Revolución Francesa* (Barcelona: Crítica, 1985), 119-123.

⁵² Serenísima Convención Constituyente y Electoral de Mariquita, *Constitución de Mariquita*, 32.

Representantes del Pueblo del Estado libre de Neiva, *Constitución del estado libre de Neiva*, 34.

⁵³ Representación Nacional del Estado de Cundinamarca, *Constitución de la República de Cundinamarca*, 8.

Socorro de 1810 que fragmenta el derecho de sufragio al reconocer el goce, a su vez restringiendo el ejercicio o derecho de representación para los indios⁵⁴. Otras constituciones como la de Pamplona de 1815 y Mariquita del mismo año reconocen un derecho y trato igual para “indios” como para ciudadanos⁵⁵, sin mencionar su calidad de sufragantes.

Sin embargo, el sujeto sufragante resultante de aquella discusión dentro de instancias regionales termina incorporado a la Constitución de 1821. Resulta muy obvio su parecido con las constituciones de Mariquita y Neiva en tanto reúne las calidades de colombiano, casado o mayor de veintiún años; asimismo, como se ha dicho, se preveía que a partir de 1840 debía saber leer y escribir; además de ser dueño de alguna propiedad raíz que alcance el valor de cien pesos o el ejercicio de un oficio, profesión, comercio o industria con casa o taller abierto sin dependencia de otro⁵⁶. El ejercicio del sufragio se suspendía para los considerados locos, furiosos, dementes, vagos, deudores fallidos y aquellos con causa criminal abierta o considerados deudores de caudales públicos⁵⁷. La antes mencionada figura de suspensión de derechos ciudadanos, introducida por la Constitución de Popayán de 1814, aparece igualmente en la Constitución de Cúcuta aunque solo en lo atinente al derecho de sufragio⁵⁸, y preservando el goce de este derecho que, como los demás reconocidos, es inherente al ciudadano y solo su ejercicio puede ser suspendido, o incluso excluido,

⁵⁴Acta de la constitución del estado libre e independiente del Socorro, 4.

⁵⁵ Serenísimo Colegio Electoral, *Reglamento para el gobierno provisorio de la provincia de Pamplona*, 27.

⁵⁶ Congreso General, *Constitución de la República de Colombia*, 8.

⁵⁷ *Ibid.*, 8

⁵⁸ *Ibid.*, 8.

bajo conductas expresamente señaladas en la Constitución como eran admitir empleo de otro gobierno o por sentencia o por haber vendido el voto⁵⁹.

Es el ejercicio de ciudadanía concretado en el reconocimiento de diferentes derechos conexos el que nos permite observar los privilegios reservados al ciudadano de la naciente república. La libertad pública e individual, la propiedad, la igualdad ante la ley, la seguridad personal y de sus bienes, su participación en la promulgación de la ley, su libertad de acceso al servicio público, a trabajo, comercio o industria, a instrucción, su libertad de opinión y de imprenta, la inviolabilidad de su domicilio y correspondencia son algunos de los derechos reconocidos al ciudadano por las constituciones provinciales que, incorporando los *Derechos del hombre y del ciudadano*, llenaron de atributos sus ciudadanía de cara a un nuevo orden en que las élites que lo diseñaron son protagonistas y, como tal, apropiaron para sí aquellas prerrogativas anteriormente reservadas a la figura del rey y cedidas por él, en cierta medida, a sus súbditos.

La incorporación a las constituciones de preceptos provenientes de la Revolución Francesa y su declaración de *Derechos del hombre y del ciudadano* se percibe en la definición de del sujeto republicano, reflejando un diálogo con el lenguaje global en torno a la ciudadanía (la aludida internacionalización de los conceptos). Por otra parte, también revela el ejercicio de la interpretación y definición local de los atributos deseados para este sujeto político (nacionalización de los conceptos). El efecto de esta doble perspectiva resulta en un intento por asegurar, desde el lenguaje y los conceptos, el triunfo del proyecto independentista en medio de un contexto de contrarrevolución.

Con respecto a este último aspecto, al ciudadano de la república le corresponden derechos, pero también deberes para la defensa y servicio a la patria fundados es su calidad de soldado, como

⁵⁹ Ibid., 7.

se contemplaba en las constituciones de Antioquia de 1812 y 1815, Cundinamarca 1811 y 1812, Cartagena de 1812, Tunja de 1811 y Popayán de 1814. Esta última señalaba de forma expresa las cargas que correspondían a los ciudadanos en ejercicio de su ciudadanía en tanto: “Art. 191. Todo ciudadano debe vivir sometido a las leyes, obedecer las autoridades constituidas, respetar los derechos de los otros, contribuir a los gastos públicos y servir a la patria cuando ella lo exija”⁶⁰.

Asimismo, la Constitución de Cúcuta de 1821 otorga el estatus de colombianos a aquellos que estaban radicados en Colombia “al tiempo de su transformación política” (es decir durante los años de la Revolución de independencia), condicionándolos a que permanezcan fieles a la causa independentista⁶¹. Esto refleja la preocupación de los constituyentes por reafirmar la fidelidad de sus ciudadanos a la república.

Dicha preocupación se percibe con anterioridad a la promulgación de las constituciones provinciales, específicamente en las declaraciones de independencia en que provincias como Cundinamarca, Antioquia y Tunja convocaron a sus ciudadanos a prestar juramento a la República obligándose a sostener la independencia ante cualquier ataque “hasta derramar, si fuere necesario, en su defensa, la última gota de sangre”⁶², so pena de la pérdida de derechos ciudadanos y empleos públicos⁶³. Es allí donde empiezan a aparecer las cargas del sujeto del nuevo orden (las cuales no

⁶⁰ Constitución de la Provincia de Popayán, 13.

⁶¹ Congreso General, *Constitución de la República de Colombia*, 3.

⁶² Representantes del Pueblo de la Provincia de Tunja, “Declaración de Independencia de la Provincia de Tunja, 10 de diciembre de 1813”, En *Actas de formación de juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe Tomo II*, ed. Quintero Montiel, Inés y Martínez Garnica, Armando, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008), 300.

⁶³ Serenísimo Colegio Electoral y Revisor del Estado de Cundinamarca, “Declaración de Independencia Cundinamarca”, En *Actas de formación de juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822): Reales Audiencias*

se diferencian a las impuestas al sujeto político del Antiguo Régimen) a quien se le reclama su vida a cambio de su libertad; así nace el concepto de ciudadano en el lenguaje político atado a la concepción moderna de república con sus demandas; por otro lado, desaparecen paulatinamente las nociones de “rey” y “súbditos” conforme se reafirma el ocaso de la monarquía.

A través del lenguaje y los conceptos presentes en las actas de formación de juntas provinciales, declaraciones de independencia y constituciones se puede apreciar el tránsito entre los regímenes hacia la consolidación del orden republicano. Así, el concepto de vasallaje ligado a deberes de sumisión y obediencia a la Corona, aún presente en los territorios americanos que reconocieron obediencia al Consejo de Regencia y, con ello, a la corona española en desgracia “atendiendo a las leyes que imponen a los vasallos fieles la estrechísima obligación de defender al Rey de todo mal que le pueda venir del, o sus señoríos, bajo la pena de traidores”⁶⁴ desapareció con el juramento de fidelidad a la República reclamado por las declaraciones de independencia.

Por su parte, el concepto de vecino perduró en los inicios del nuevo orden (trasladando su rasgo de fidelidad a la Corona ahora a la República) al ser utilizado como referente para convocar a votaciones en espera de la identificación del ciudadano y sufragante realizada por las constituciones provinciales; a modo de ejemplo, véase el caso de Timana y Garzón:

de Quito, Caracas y Santa Fe Tomo II, ed. Quintero Montiel, Inés y Martínez Garnica, Armando, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008), 287.

⁶⁴ Cabildo Extraordinario de Cali, “Cali, Acta de la Junta Extraordinaria de la ciudad de Santiago de Cali, 12 de julio de 1810”, En *Actas de formación de juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe Tomo I*, ed. Quintero Montiel, Inés y Martínez Garnica, Armando, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008), 290.

“[se] convoca la celebración de un cabildo abierto a que concurran todas las justicias, eclesiásticos y **vecinos** de la jurisdicción al importantísimo asunto de elegir a su satisfacción individuos en quienes depositen sus derechos y confianzas para el nuevo gobierno patriótico que debe componer dicha junta respecto a hallarse extinguidas las autoridades y tribunales del antiguo gobierno”⁶⁵.

Así, en los primeros textos constitucionales como la mencionada *Acta de la constitución del estado libre e independiente del Socorro de 1810*, en su identificación del sufragante lo define como “vecino útil”. Incluso, en la caracterización más elaborada del sufragante realizada por las constituciones de Cartagena de 1812, Neiva y Mariquita de 1815, se utiliza el concepto vecino, al igual que en la Constitución de Cádiz de 1812, en la definición del sufragante⁶⁶. Sin embargo, dicho concepto presente durante el Antiguo Régimen no pervive después de la Constitución de Cúcuta de 1821⁶⁷.

Lo anterior puede interpretarse como un horizonte de expectativa, creado a nivel conceptual a partir de la construcción del ciudadano, sujeto de la República, dotado de un universo de posibilidades a partir de su establecimiento como protagonista del nuevo orden en goce y ejercicio de derechos por sí mismo, principalmente, aquellos de propiedad, libre acceso a

⁶⁵ Cabildo de Timaná, “Timaná y Garzón. Acta de formación de la Junta, 6 de septiembre de 1810”, En *Actas de formación de juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe Tomo II*, ed. Quintero Montiel, Inés y Martínez Garnica, Armando, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008), 167. Las negrillas son nuestras.

⁶⁶ Convención del Estado de Cartagena de Indias, *Constitución política del Estado de Cartagena*, 48.

Representantes del Pueblo del Estado libre de Neiva, *Constitución del estado libre de Neiva*, 34.

Serenísima Convención Constituyente y Electoral de Mariquita, *Constitución de Mariquita*, 32.

⁶⁷ Congreso General, *Constitución de la República de Colombia*, 7.

instrucción o trabajo, derechos de elección y representación, sobre los cuales los súbditos del monarca no podían concebir que podrían ser titulares.

2. El ciudadano y sus contextos

A lo largo de este texto se han traído a discusión actas de formación de juntas, declaraciones de independencia y constituciones provinciales, subrayando la pluralidad de documentos, de ideas y conceptos formulados en virtud de aquel horizonte de expectativa creado por el orden republicano en ciernes. Resulta imposible para este periodo de 1810 a 1821 señalar un único documento, corriente de pensamiento o sentido de lenguaje que delimite aquella construcción de un sistema republicano y sus ciudadanos.

François-Xavier Guerra advierte, en la formación de juntas americanas y en los primeros textos electorales, la visión americana de una nación plural y corporativa como un elemento esencial de los debates del periodo. Los pueblos americanos que reasumen sus soberanías en medio de la crisis de la monarquía remiten a diferentes ciudades capitales como cuerpos políticos que actúan en nombre de otras ciudades o provincias, además, son los vecinos principales quienes, por aclamación del pueblo, actúan en nombre este y de la ciudad⁶⁸. Esta visión plural heredada de una experiencia de división y fragmentación en lo político dificultó, en los inicios del nuevo orden, el diseño de una expectativa de una república única e indivisible para los neogranadinos.

⁶⁸ Guerra, François-Xavier, “El soberano y su reino, Reflexiones sobre las génesis del ciudadano”, En *Ciudadanía Política y Formación de las Naciones, Perspectivas históricas de América Latina*, Coord. Hilda Sabato (México: El colegio de México-Fideicomiso Historia de las Américas-Fondo de Cultura Económica, 1999), 39.

En relación con esta multiplicidad de criterios, König ha considerado los retos enfrentados durante los primeros momentos de construcción del proyecto republicano. Sobre ello, al proclamarse las declaraciones de independencia de la monarquía española, el virreinato de la Nueva Granada se encontraba dividida en catorce provincias que, por razones geográficas, económicas y étnicas evidenciaban en algunos casos diferencias notables, por lo cual, al momento de construir por sí mismas la idea de una república se encontraban gobernadas por diferentes intereses económicos⁶⁹.

Esto es palpable en las objeciones presentadas ante el liderazgo pretendido por Santa Fé a partir de la conformación de la Junta Suprema Gubernativa de esta ciudad en la que se depositó, de manera interina, el “Gobierno Supremo de este Reino” convocando diputados de las demás provincias para la formulación de un reglamento electoral y la posterior promulgación de una constitución⁷⁰. Aquel paso al frente dado por Santa Fé fue rechazado por provincias con intereses y significación económica semejantes como Antioquia (zona minera de relevancia), Cartagena (centro de comercio), Tunja y Socorro (provincias con manufacturas y agricultura bien posicionadas)⁷¹. Estas tensiones fueron abordadas, en el caso de Cartagena y Bogotá, en el citado

⁶⁹ König, Hans Joachim. *En el Camino hacia la Nación. Nacionalismo en el Proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada 1750-1856* (Bogotá: Banco de la República, 1994), 189-190.

⁷⁰ Cabildo Extraordinario de la ciudad de Santafé, “Real Audiencia de Santa Fé, Acta del cabildo extraordinario de la ciudad de Santafé, 20 de julio de 1810”, En *Actas de formación de juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe Tomo II*, ed. Quintero Montiel, Inés y Martínez Garnica, Armando, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008), 8

⁷¹ König, Hans Joachim. *En el Camino hacia la Nación*, 190-191.

libro de Múnera⁷². Así, se aprecia como las provincias defienden su posición y posibilidades a partir de la publicación de sus respectivas declaraciones de independencia y constituciones.

Las constituciones provinciales y sus caracterizaciones de ciudadanía revelan prioridades y ejes en disputa entre las élites provinciales frente al nuevo panorama político. En la promulgación de la Constitución de Cartagena de Indias de 1812 se priorizó la inclusión de las llamadas castas en el modelo de ciudadanía al ser reconocida al “hombre libre, **vecino**, padre o cabeza de familia o tenga casa poblada o viva de sus rentas o trabajo, sin dependencia de otro”⁷³. La figura de vecino en los inicios de la república subsume a las castas, las cuales habían sido integradas con anterioridad a la vida política de Cartagena durante la monarquía a través de la vecindad⁷⁴.

De este modo, se reconoce la ciudadanía indistintamente a las castas, siempre que su sustento no provenga de otro. Al respecto, Monsalvo asocia aquella ciudadanía indistinta a que las castas cartageneras (sobre todo pardos y mulatos), con anterioridad, habían logrado permear el sistema político a través del mestizaje racial y la organización en milicias que les otorgó privilegios, incluso antes del reconocimiento de su ciudadanía dado que ya se encontraban integradas a la categoría de vecino⁷⁵.

Aquella sobreentendida ciudadanía para las castas en el Caribe resultaba de dar continuidad a privilegios ya reconocidos. Sin embargo, no fue tan clara para otras provincias que tuvieron que recurrir a invertir al sujeto social para dar cabida a nuevos actores o, mejor, a nuevos intereses.

⁷² Múnera, Alfonso, *El fracaso de la nación*, 111-139.

⁷³ Convención del Estado de Cartagena de Indias, *Constitución política del Estado de Cartagena*, 48. Las negrillas son nuestras.

⁷⁴ Monsalvo Mendoza, Edwin, *Ciudadanía, vecindad y sufragio en Cartagena*, 180.

⁷⁵ *Ibid.*, 181.

Así, Antioquia “elevó” a los indios a la categoría de ciudadanos al reconocerlos como iguales; esto, de hecho, implicaba el despojo de su propiedad comunal otorgada por la Corona, es decir, la ciudadanía en vez de actuar en provecho de los sujetos, como lo hizo con las castas cartageneras, provocó un detrimento en el estatus de los “indios” de esta provincia⁷⁶. Si bien se reconoció a los indios el goce de derechos ciudadanos, fueron tácitamente excluidos del derecho de representación, atributo central de las ciudadanía provinciales, al reconocer por sufragante a:

“(…) todo varón libre mayor de veintiún años **que viva de sus rentas u ocupación** que no tenga causa criminal pendiente ni haya sufrido pena corporal aflictiva o infamatoria: que no sea sordomudo, **loco, mentecato**, deudor moroso del tesoro público, fallido-culpable, o alzado con la hacienda ajena”⁷⁷.

La pérdida de la propiedad comunal y la tardía asimilación de la propiedad privada sepultaba los privilegios de los indígenas tutelados por la figura del monarca y la sociedad estamental. Según Castaño Pareja, ello los conduciría a su desorientación dentro del nuevo orden republicano que, pese a la afirmada igualdad, les dio el tratamiento de menores de edad con el uso de estereotipos como “montaraces”, “vagabundos”, “soeces”, “flojos”, “inclinados al ocio”⁷⁸, entre otros. De esta forma, terminan siendo excluidos del sufragio y, con ello, del ejercicio efectivo de la ciudadanía.

Así, la liberación de la propiedad comunal otorgó a la élite antioqueña (integrada por hombres libres con rentas propias y ocupación reconocida) el acceso a un nuevo potencial

⁷⁶ Castaño Pareja, *De menores de edad a ciudadanos*, 10.

⁷⁷ Serenísimo Colegio Revisor constituyente y electoral, *Constitución provisional de Antioquia*, 11. Las negrillas son nuestras.

⁷⁸ Castaño Pareja, *De menores de edad a ciudadanos*, 10.

económico que se encontraba descartado bajo el régimen monárquico por encontrarse reservado para los indígenas y, adicionalmente, la apropiación de facultades para la elección de la representación de la República, entregándoles las riendas del nuevo orden⁷⁹.

En contraste con el precipitado reconocimiento de la ciudadanía para indígenas en procura de intereses económicos, para los esclavos, el reconocimiento de ciudadanía fue negado precisamente en resguardo de los mismos intereses. En constituciones como la de Pamplona de 1815 se reconocía la necesidad de restituir “al lleno de la libertad a las personas desgraciadas conocidas con la denominación de Esclavos”⁸⁰. Sin embargo, también se consideró que aquella restitución repentina podría “resultar en males, tal vez irreparables a la sociedad”⁸¹. Por ende, el reconocimiento de plenas libertades y, aún más, de ciudadanía para los esclavos fue mucho más tardío en contraste con otros sujetos.

La principal preocupación demostrada por los constituyentes pamploneses se encontraba ligada al factor económico, por cuanto, se conminó al Gobierno de Estado y al Supremo Congreso a pronunciarse sobre la libertad para la población esclava, siempre que se indemnizara a sus propietarios⁸². Dicha preocupación fue compartida por los constituyentes cartageneros que, si bien

⁷⁹ Representación y formas de representación creadas a partir de la construcción de la opinión pública en ámbitos de sociabilidad a los cuales, desde luego, las élites ilustradas accedieron. Garavaglia, Juan Carlos, *Los primeros senderos de la revolución*, 129-131.

⁸⁰ Serenísimo Colegio Electoral, *Reglamento para el gobierno provisorio de la provincia de Pamplona*, p. 27

⁸¹ *Ibid.*, 27.

⁸² *Ibid.*, 27.

afirmaron la prohibición de importación de esclavos como objeto de comercio, reconocieron la manumisión bajo compensación a los amos del valor de los esclavos⁸³.

Aquellas largas al reconocimiento de las libertades y de la ciudadanía para los esclavos, en beneficio de los intereses de las élites provinciales, condujo a que algunos se unieran a los ejércitos en contienda con la expectativa de ganar la libertad; mientras otros optaron por huir y mimetizarse dentro de la población de “libres de todos los colores”⁸⁴. Las leyes mediante las cuales se prohibía la trata y se daba la libertad de vientres en 1821, promovidas por la legislatura de Cúcuta, allanaron en parte el camino hacia la libertad de los esclavos y sus descendientes. No obstante, no fue hasta el primero de enero de 1852, fecha en que inicia a regir la Ley de 21 de mayo de 1851, cuando se reconoció la libertad a todos los esclavos junto con el goce de derechos reconocidos a los demás neogranadinos⁸⁵.

La defensa de los intereses de las élites que favoreció el reconocimiento de la ciudadanía de los indígenas y postergó la libertad de los esclavos es la misma que afincó a la élite pastusa en sus privilegios bajo el amparo de la Constitución de Cádiz de 1812. Frente a aquella proliferación de declaraciones de independencia y constituciones provinciales, la provincia de Pasto optó por el fidelismo y, con ello, la adopción de la ciudadanía española⁸⁶. La Constitución de Cádiz que reclamaba patriotismo, otorgando empleos públicos a sus ciudadanos, fue jurada en Pasto el 23 de

⁸³ Rosas Guevara, Martha Isabel, “De esclavos a ciudadanos y malentretidos. Representaciones del negro en el discurso jurídico colombiano del siglo XIX”, *HiSTOReLo, Revista de Historia Regional y Local*, vol. 6, núm. 12, (julio-diciembre 2014): 284 <https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/42119/>

⁸⁴ *Ibid.*, 283

⁸⁵ *Ibid.*, 293

⁸⁶ Mora Caicedo, *Una aproximación a la condición de ciudadano en Pasto...*, 62.

julio de 1813⁸⁷. La élite pastusa que ya se había desempeñado en la administración vio garantizado su acceso a nuevos cargos debido “a su buena vida y moralidad, instrucción... como también algún caudal o bienes...”⁸⁸; estos beneficios afincaron a las élites en su posición al tiempo que excluyeron a quienes no tenían autonomía económica, como los sirvientes domésticos. En el mismo plano quedaron las mujeres, igualmente excluidas por las constituciones provinciales del período⁸⁹.

Por supuesto, el ciudadano pastuso, a diferencia del cundinamarqués, el cartagenero o el antioqueño, no ejerció las mismas libertades dado que su ciudadanía, al refrendar el fidelismo a la Corona, incorporó rasgos propios del vasallo en el modelo de una monarquía constitucional. Tanto así que, pese al reconocimiento de su calidad de ciudadano, el monarca en sus comunicaciones continuó dirigiéndose a sus súbditos⁹⁰.

Superados los intereses en disputa que inicialmente disgregaron a las provincias neogranadinas, en medio de una guerra que se prolongaría hasta 1825, la Constitución de Cúcuta de 1821 vio nacer al ciudadano de la República de Colombia. Aquella ciudadanía, más allá de reconocer libertades individuales y derechos ciudadanos, como lo hicieron las constituciones provinciales, puso en el centro de discusión al sufragante adjudicándole las calidades de ciudadano-propietario y ciudadano-ilustrado⁹¹. La preocupación del constituyente de 1821 giró en torno al planteamiento de una estructura acorde a un gobierno republicano. Por ello, fue el

⁸⁷ Ibid., 62.

⁸⁸ Ibid., 62.

⁸⁹ Ibid., 62-63.

⁹⁰ Ibid., 64.

⁹¹ Sosa Abella, Guillermo, *Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta*, 59.

sufragante a quien requerían de manera reiterada los constituyentes, dado que, su ejercicio se constituye en la acción inicial que viabiliza, a través de la figura de representación, la conformación de los poderes que integran la República.

La calidad de ciudadano-sufragante se encontraba soportada, precisamente, en la propiedad privada. Tanto que ser “dueño de alguna propiedad raíz que alcance el valor de cien pesos”⁹² habilitaba el ejercicio del sufragio. Sin embargo, no fue requisito único dado que se incluyó la alternativa del grado de ilustración al aceptar “el ejercicio de un oficio, profesión, comercio o industria”⁹³, en subsidio de la propiedad. Al respecto y acertadamente, Sosa Abella afirma que el acceso a propiedad privada en los inicios de la República presume cierta ilustración, de lo cual eran conscientes los constituyentes de Cúcuta durante los debates de la Constitución de 1821⁹⁴.

Bajo este entendido, al ciudadano-sufragante de la República no solo se le reconoció la propiedad privada como derecho, sino esta cumple una doble función en tanto lo habilita en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Por tanto, de nuevo (como sucedió con las constituciones provinciales) son los intereses económicos de las élites los que orientan el ejercicio de ciudadanía en la república unitaria fundada por la Constitución de Cúcuta de 1821.

Los esfuerzos del constituyente de 1821 por ligar la ciudadanía a las condiciones propias de las élites fueron reforzados durante el ejercicio material del sufragio. Thibaud, al referirse a los primeros ejercicios electorales de la República, señala que el sufragio se ejercía ligado a la parroquia como “circunscripción natural de la vida cívica”⁹⁵; incluso cataloga a los ciudadanos

⁹² Congreso General, *Constitución de la República de Colombia*, 7.

⁹³ *Ibid.*, 7.

⁹⁴ Sosa Abella, *Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta*, 73.

⁹⁵ Thibaud, Clément, *La emergencia de la ciudadanía*, 225.

como “parroquianos que sufragaban en elecciones primarias”⁹⁶ y afirma el desconocimiento de reglamentos electorales en privilegio de una ciudadanía “por debajo” en que las autoridades locales (notables en general y representantes de las élites) definía a nivel local el círculo de sufragantes planteando sus propias exclusiones por marginalidad o color, o por el contrario, ampliando la ciudadanía de cara a su beneficio⁹⁷. Es decir, aquel amplio debate a nivel provincial acerca de las calidades del ciudadano hasta su condensación en la Constitución de Cúcuta fue nuevamente puesto sobre la mesa y orientado a concretar procesos de inclusión o exclusión de ciudadanos a nivel local, ya en ejercicio del sufragio (un rasgo primigenio de ciudadanía)⁹⁸.

3. Conclusiones

La visión liberal de las Cortes de Cádiz, sustentada en las propuestas de igualdad de derechos civiles y políticos para las provincias americanas, discutidas por los diputados americanos⁹⁹, fueron en algunos casos concretadas en territorio americano por las provincias neogranadinas, a partir de los ejercicios constitucionales que situaron los intereses locales en el centro de discusión.

Aquella transición entre el sistema monárquico y el republicano vista a través de la transformación discursiva y conceptual, presente en actas de formación de juntas, declaraciones de independencia y textos constitucionales formulados por las élites neogranadinas, más allá de

⁹⁶ Ibid., 225.

⁹⁷ Ibid., 225.

⁹⁸ Ibid., 226.

⁹⁹ Chust, Manuel; Frasquet, Ivana, *Presentación*, 10 p.

una ruptura, demuestra el tránsito gradual desde las estructuras de la monarquía hacia los cimientos de la república. Tal mutación paulatina atribuida a la visión americana de una república plural, arraigada en las élites provinciales, las condujo a fortalecer sus identidades e intereses locales amparadas en su entendimiento de las potencialidades de constituirse en los sujetos principales del nuevo orden, creando para sí un horizonte de posibilidades fincadas en el naciente orden republicano.

A nivel conceptual, términos como “vecino” y “propiedad privada” se erigen como esenciales para comprender las bases sobre las cuales construir el orden republicano, denominado entonces como Colombia, sobre las bases del antiguo virreinato. La presencia de concepto “vecino” en el diseño del gobierno republicano se entiende como pieza angular que posibilitó el tránsito de vasallo a ciudadano ofreciendo, asimismo, las condiciones necesarias para la ampliación de la ciudadanía mediante la inclusión de los llamados “libres de todos los colores” y castas; por otra parte, la figura de la propiedad privada habilitaba el ejercicio del sufragio en la Constitución de Cúcuta, actuando, asimismo, como detonante para el reconocimiento de ciudadanía para indígenas.

Los conceptos propios del Antiguo Régimen o los surgidos al calor de debate de mayor envergadura a nivel global, una vez adaptados a las circunstancias locales del territorio neogranadino, cumplieron la función de expandir la ciudadanía y, con ello la forma de gobierno republicana. Por esa vía, se dejaban atrás los conceptos limitantes de la ciudadanía junto con el orden monárquico.

La búsqueda del ciudadano de los orígenes de la era republicana en el territorio neogranadino, más allá del proyecto de definir la ciudadanía, conduce directamente al sufragante como sujeto material del ejercicio de la ciudadanía. Incluso, una vez superado el primer debate

presente en las constituciones provinciales, la promulgación de la Constitución de 1821 no superó definitivamente las tensiones existentes en torno a la ciudadanía. Estas persisten a lo largo de los procesos de inclusión y exclusión que reflejan las numerosas cartas que se promulgaron durante el siglo XIX. Las diversas experiencias del período 1810-1821, aquí analizadas, dejan ver con claridad la tendencia de las élites a ajustar el modelo de ciudadano y el de sufragante con el de propietario ilustrado.

Referencias bibliográficas

Acta de la constitución del estado libre e independiente del Socorro, 15 de Agosto de 1810,
disponible en

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?dt=S&i=127504>

Asamblea de la Provincia de Tunja, *Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la provincia, en sesiones continuas desde 21 de noviembre hasta 9 de diciembre de 1811* (Santafé de Bogotá: Imprenta de D. Bruno Espinosa, 1811).

Cabildo Extraordinario de Cali, “Cali, Acta de la Junta Extraordinaria de la ciudad de Santiago de Cali, 12 de julio de 1810”, En *Actas de formación de juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe Tomo I*, ed. Quintero Montiel, Inés y Martínez Garnica, Armando, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008).

Cabildo de Timaná, “Timaná y Garzón. Acta de formación de la Junta, 6 de septiembre de 1810”, En *Actas de formación de juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe Tomo II*, ed. Quintero Montiel, Inés y Martínez Garnica, Armando, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008).

Cabildo Extraordinario de la ciudad de Santafé, “Real Audiencia de Santa Fé, Acta del cabildo extraordinario de la ciudad de Santafé, 20 de julio de 1810”, En *Actas de formación de juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe Tomo II*, ed. Quintero Montiel, Inés y Martínez Garnica, Armando, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008).

- Castaño Pareja, Yoer Javier, “De menores de edad a ciudadanos: los indígenas de Antioquia y otras zonas neogranadinas frente a los postulados libertarios de la primera república, 1810-1816”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 13, núm. 1 (2008), <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/108>
- Chiaramonte, José Carlos. “Autonomía e Independencia en el Río de la Plata, 1808-1810”. *El Colegio de México, Historia Mexicana*, Vol. 58, No. 1 (2008), 325-368.
- Chust, Manuel. “Un bienio trascendental 1808-1810”. En *1808 La Eclósión Juntera en el Mundo Hispánico*, coord. Manuel Chust (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2007).
- Chust, Manuel; Frasset, Ivana. “Presentación”. En *La Trascendencia del Liberalismo Doceañista en España y en América*, ed. Manuel Chust e Ivana Frasset (Valencia: Generalitat Valenciana Conselleria de Cultura, Educació i esport, 2004).
- Congreso General, *Constitución de la República de Colombia* (Rosario de Cúcuta: Imprenta del Gobierno General, 1821).
- Constitución de la Provincia de Popayán, Aprobada por el Serenísimo Colegio Electoral y Constituyente en el presente año de 1814, 17 de julio de 1814, disponible en <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30024928>
- Convención del Estado de Cartagena de Indias, *Constitución política del Estado de Cartagena de Indias sancionada el 14 de junio de 1812. Segundo de su independencia* (Cartagena de Indias: Imprenta del ciudadano Diego Espinosa, 1812).
- Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, *Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812* (Cádiz: Imprenta Real, 1812)

- Fernández Sebastián, Javier, “Iberconceptos. Hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano”, *Isegoría*, no. 37 (2007): 170.
<https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/114>
- Garavaglia, Juan Carlos, “Los primeros senderos de la revolución: *la opinión* en los balbuceos de la independencia rioplatense (1806-1813)”, en *Construir el estado, inventar la nación. El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*, 1ª ed. (Buenos Aires: Prometeo, 2007).
- González Bernaldo de Quirós, Pilar Dir. *Independencias iberoamericanas. Nuevos problemas y aproximaciones* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2015).
- González González, Fernán, Para leer la Política Ensayos de Historia Política de Colombia Tomo I (Bogotá: Cinep, 1987).
- Guerra, François-Xavier, “El soberano y su reino, Reflexiones sobre las génesis del ciudadano”. En *Ciudadanía Política y Formación de las Naciones, Perspectivas históricas de América Latina*, Coord. Hilda Sabato (México: El colegio de México-Fideicomiso Historia de las Américas-Fondo de Cultura Económica, 99).
- König, Hans-Joachim, “Ciudadano/Colombia”, En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850 (Iberconceptos-I)*, ed. Fernández Sebastián, Javier, et al (Madrid: Fundación Carolina- Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009).
- König, Hans Joachim. *En el Camino hacia la Nación. Nacionalismo en el Proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada 1750-1856* (Bogotá: Banco de la República, 1994).
- Marchena Fernández, Juan, “El día que los negros cantaron la Marsellesa. El fracaso del liberalismo español en América, 1790-1823”, *Historia Caribe* 2 (7) (2002).

Monsalvo Mendoza, Edwin, “Ciudadanía, vecindad y sufragio en Cartagena 1810-1834”, *Revista Historia Y MEMORIA*, núm. 6 (2013),

https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/1966/0

Mora Caicedo, Ángela Rocío, “Una aproximación a la condición de ciudadano en Pasto durante el convulsionado periodo de la Independencia en la Nueva Granada (1809 - 1824)”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 16, núm. 1 (2011),

<https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/2485>

Múnera Cavadía, Alfonso, *El Fracaso de la Nación. Región, clase y raza en Caribe colombiano (171-1821)* (Bogotá: Banco de la República/Ancora, 1998).

Palacios, Marco; Safford, Frank, *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*, (Bogotá: Universidad de los Andes, 2012).

Representación del Pueblo de la Provincia de Cundinamarca, *Constitución de la República de Cundinamarca*. (Santafé de Bogotá: Imprenta Patriótica de D. Nicolas Calvo y Quixano, 1811)

Representación Nacional del Estado de Cundinamarca, *Constitución de la República de Cundinamarca Reformada por el Serenísimo Colegio Revisor y Electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de diciembre del mil ochocientos once, hasta diez y siete de abril de mil ochocientos doce*. (Santafé: Imprenta de D. Bruno Espinosa de Monteros, por D. Nicomedes Lora, 1812).

Representantes de la Provincia de Antioquia, *Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el pueblo el tres de mayo del año de 1812*, (Santafé de Bogotá: Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812)

Representantes del Pueblo de la Provincia de Tunja, “Declaración de Independencia de la Provincia de Tunja, 10 de diciembre de 1813”, En *Actas de formación de juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe Tomo II*, ed. Quintero Montiel, Inés y Martínez Garnica, Armando, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008).

Representantes del Pueblo del Estado libre de Neiva, *Constitución del estado libre de Neiva: revisada en el año de 1815* (Neiva: D. Manuel González Borrero, 1815).

Reyes Cárdenas, Catalina. “Balance y Perspectivas de la Historiografía sobre la Independencia en Colombia”. *Historia y Espacio*, Vol. 5 Núm. 33 (2009): 1-2, Balance y perspectivas de la historiografía sobre Independencia en Colombia | *Historia y Espacio* (univalle.edu.co).

Rosas Guevara, Martha Isabel, “De esclavos a ciudadanos y malentretidos. Representaciones del negro en el discurso jurídico colombiano del siglo XIX”, *HiSTORELo, Revista de Historia Regional y Local*, vol. 6, núm. 12, (julio-diciembre 2014).
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/42119/>

Serenísima Convención Constituyente y Electoral de Mariquita, *Constitución de Mariquita* (Santafe: Imprenta del Estado, 1815).

Serenísimo Colegio Revisor constituyente y electoral, *Constitución provisional de Antioquia, revisada en Convención de 1815* (Medellín: Imprenta del Gobierno, 1815)

Serenísimo Colegio Electoral, *Reglamento para el gobierno provisorio de la provincia de Pamplona*, (Tunja: Imprenta del Estado por el C. Francisco Xavier García, 1815)

Serenísimo Colegio Electoral y Revisor del Estado de Cundinamarca, “Declaración de Independencia Cundinamarca”, En *Actas de formación de juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe Tomo II*, ed.

- Quintero Montiel, Inés y Martínez Garnica, Armando, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008).
- Sosa Abella, Guillermo, “Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol. 36, núm. 1 (2009): <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/18324/0>
- Ternavasio, Marcela, “Política y cultura política ante la crisis del orden colonial”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, núm. 33 (enero-diciembre, 2011), <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=379444917006>
- Thibaud, Clément, “La emergencia de la ciudadanía en la Nueva Granada, 1790-1850”, En *Historia de lo Político en Colombia Volumen 1, Imaginando repúblicas en tiempos de independencia, 1780-1852*, ed. Garrido Margarita, et al (Bogotá: Universidad Nacional-Universidad del Rosario, 2024)